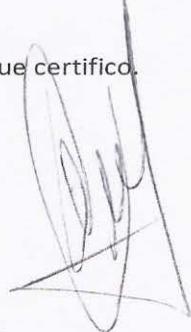


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2017 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** los Sres. Juan Carlos MURGO, Alejandro SCUDERI y la Sra. Maria CARABAJAL en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, por una parte y por la otra el Sr. Julio LAROCCA en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 402/05, para el período Mayo 2017/Abril 2018, procediendo a su ratificación y solicitando su pertinente homologación, informando que los firmantes constituyen la Comisión Negociadora respectiva.

En este estado el funcionario actuante informa que procede a recibir el acuerdo presentado y lo elevará consideración de ATL.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.



ES COPIA FIEL



Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.O.
D.N.R.T. - MTEySS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2017 se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.)**, los señores Juan Carlos Murgo (DNI N° 7.372.353), Alejandro Scuderi (DNI N° 13.798.848) y la sra. Maria Juana Carabajal (DNI N° 13.301.683), con el patrocinio letrado del dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por una parte, denominado en adelante "sector gremial"; y, por otra parte, el "sector empresario", la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO (FAN)**, su presidente don Julio Cesar Larocca (DNI N° 4.435.060), constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 piso 10° de CABA.-

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA: -OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, determinando el sueldo mensual mínimo garantizado, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

SEGUNDA: -NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2017, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- Diecisiete por ciento (17 %) a partir del 01/05/2017
- 2.- Seis por ciento (6 %) a partir del 01/09/2017

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2017 un aumento de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05).-

Montos que se detallan en el **Anexo I**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA: -VIGENCIA- CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2017 al 30/04/ 2018. Sin perjuicio de ello, si durante el período comprendido entre el mes de enero de 2017 y diciembre de 2017, el índice de precios al consumidor (IPC), que publica el INDEC, superara el porcentaje del veintitrés por ciento (23%) pactado en la Clausula Segunda del presente acuerdo, la diferencia resultante se aplicará automáticamente a los salarios correspondientes al mes de enero 2018.

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Coacción
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.G.T. - MTEVSS

Asimismo, esta Comisión Negociadora Paritaria, se compromete a evaluar a fines del mes de diciembre/17 las condiciones laborales del sector, a fin de prever su corrección, si fuera el caso.

CUARTA: -ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2017. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA: -SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto (bruto), salvo horas extras, de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$14.500.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2017.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

SEXTA: -PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

SEPTIMA: -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2017 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de " anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2017", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

ANEXO I

CATEGORIA	Al 31/04/2017	Desde el 01/05/2017	Desde el 01/09/2017
1	8.757,72	10246,53	10772,00
2	9.989,07	11687,21	12286,56
3	11.494,51	13448,58	14138,25
4	12.771,30	14942,42	15708,70
5	14.413,45	16863,74	17728,54
6	15.462,62	18091,27	19019,02
7	17.195,68	20118,95	21150,69
8	18.427,91	21560,65	22666,33
9	19.750,35	23107,91	24292,93
AUXILIAR			
1	8.757,72	10246,53	10772,00
2	9.679,39	11324,89	11905,65
3	12.068,66	14120,33	14844,45
4	13567,51	15873,99	16688,04

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de \$14.500 bruto, desde el 01-05-2017
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Al 31/04/2017	Desde el 01/05/2017	Desde el 01/09/2017
1.351	1.580	1.662

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al 31/04/2017	Desde el 01/05/2017	Desde el 01/09/2017
5	2359,07	2736,52	2901,66
10	4647,42	5391,01	5716,33
15	8055,98	9344,94	9908,86
20	9292,55	10779,36	11429,84
25	11578,61	13431,19	14241,69
30	13862,39	16080,37	17050,74
35	16230,59	18827,48	19963,63
40	18512,09	21474,02	22769,87
45	20802,72	24131,16	25587,35

ADICIONALES FIJOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Al 31/04/2017	Desde el 01/05/2017	Desde el 01/09/2017
EMPLEADO	6.745	7.892	8.296
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	4.374	5.118	5.380

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS